



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4910 /18-19



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 12.665 que quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1°:** A partir de los doscientos cuarenta (240) días de promulgada la presente ley, los comercios que vendan ropa según géneros y rangos etarios, deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de las prendas y modelos que comercialicen y ofrezcan al público.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 12.665 que quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2°:** Aquellos comerciantes que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior se les impondrá una multa equivalente entre un (1) salario mínimo vital y móvil hasta veinte (20) salarios mínimo vital y móvil.

**ARTÍCULO 3:** Incorpórese el artículo 2° Bis a la Ley N° 12.665 que quedara redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2° Bis:** Si resultare reiterada la violación a lo estipulado en el artículo 1°, se procederá a la clausura del comercio.

MARCELO DALETTO  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 4°:** Incorpórese el artículo 2° Ter a la Ley N° 12.665 que quedara redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2° Ter:** Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente serán distribuidos de la siguiente forma:

1. El veinte (20) por ciento con destino a la Provincia de Buenos Aires.
2. El ochenta (80) por ciento con destino a los Municipios de la provincia de Buenos Aires que adhieran a la presente.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARCELO DALETTO**  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### Fundamentos

La propuesta que someto a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo tiene por finalidad plantear una modificación a la Ley de Talles vigente.

Recorrer locales de ropa e indumentaria y encontrar prendas adecuadas para cualquier talle y cuerpo sigue siendo una quimera en la Argentina. Tras casi veinte años de idas y vueltas, y aunque existen actualmente en la Argentina doce leyes -entre provinciales y municipales- la disparidad y disponibilidad de los talles de indumentaria es aún uno de los grandes problemas que mujeres, y también hombres, de todas las edades, enfrentan a la hora de vestirse.

La población posee distintas tallas que no se adaptan todas a lo que socialmente se considera "normal", sufriendo a diario graves situaciones de discriminación y agravios, tanto psicológicos, como físicos y/o verbales al momento de desear adquirir indumentaria y calzado para el abrigo, uso y adorno de su cuerpo y no encontrar en los comercios talles acordes a la contextura física de cada individuo -si bien dichas situaciones pueden ser causadas por varios factores como la altura o delgadez extrema, obesidad, etc.- por ello se entiende oportuno y necesario la creación de una ley que regule la existencia y disponibilidad de indumentaria en talles especiales dentro del territorio bonaerense.

En el año 2001 nuestra provincia produce un inmejorable avance en materia de igualdad, de no discriminación y de inclusión a los efectos de establecer que todos los comercios que se dediquen a la venta de ropa deberían contar en su stock con los talles y medidas existentes a los efectos que las mujeres y principalmente las adolescentes consiguieran ropa de moda y no se vean discriminadas frente a sus similares, en ese sentido se sanciona la ley 12.665.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La modificación que se pretende introducir es a los efectos de adecuarla a la realidad del tiempo de hoy, es decir que sea lo más abarcativa en cuanto a reconocimiento de derechos y reclamos de la sociedad, y se le exija a los comercios no solo ropa para mujeres, sino que vendan ropa según géneros y rangos etarios.

También se pretende modificar el régimen sancionatorio, estableciendo multas determinadas y la clausura de los comercios en caso de reiterar la infracción y el destino de las mismas.

El proyecto de ley tiene por objeto evitar situaciones de discriminación y promover la salud de la población, mediante la venta de indumentaria acorde a las medidas antropométricas según géneros y rangos etarios.

Este proyecto es muy importante porque apunta a promover la salud en la población y evitar la discriminación, cuando una persona va a un comercio y no está su talle. Y también el derecho que tenemos los consumidores en relación a la indumentaria siendo primordial que esta se encuentre disponible a la venta, en cada comercio de ese rubro, en todos los talles necesarios para cada tipo de cuerpo.

Buenos Aires es la provincia que tiene la ley de talles más antigua, es la Ley número 12.665, y fue aprobada en 2001 y reglamentada en 2005. Años después, la Ciudad de Buenos Aires tuvo su Ley 3.330 aprobada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En 2006 la provincia de Entre Ríos obtuvo su propia ley de talles: es la 9.703. Ese mismo año se sumó la provincia de Santa Cruz con la Ley 2.922. En 2007 fue sancionada una ley de talles en la provincia de Santa Fe con el número 12.841.

Un año después, la Legislatura de la provincia de Corrientes sancionó la Ley 6.003. En 2012, la Legislatura de la provincia de Río Negro aprobó la Ley



EXPTE. D- 4910 /18-19



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

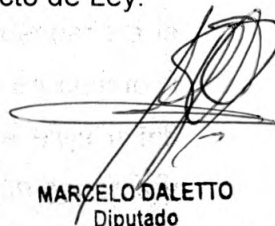
4.806. Y ese año, en la provincia de San Juan comenzó a regir la Ley 8.323. En 2013 fue sancionada la Ley 8.579 en la provincia de Mendoza. También ese año una norma sobre talles, la número 7.273, fue aprobada en la provincia de Chaco.

Al año siguiente, la Ley 2.793 entró en vigencia en la provincia de La Pampa. Y en 2015, Córdoba fue la última provincia en sumarse con la Ley 10.302.

Estas doce leyes difieren en la cantidad de talles exigidos, en el sistema de normas que toman como referencia y en quienes recaen las exigencias (comerciantes o fabricantes, o ambos).

Motiva la presente, la de acompañar la iniciativa de una ley de talles más integral proponiendo medidas de acción positiva con el fin de generar una igualdad de oportunidades y de trato, para que los ciudadanos pueden ejercer plenamente sus derechos tal como fuera preceptuado en nuestra Carta Magna en el artículo 16 en su segunda parte, en el cual preceptúa: "Todos sus habitantes son iguales ante la ley". Por su parte la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 define en el artículo 8° bis que "los proveedores deberán garantizar condiciones de atención, trato digno y equitativo a los consumidores; deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias...".

Por las razones mencionadas precedentemente y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.



MARCELO DALETTO  
Diputado

Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.